**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio No. 0301

Villavicencio, treinta (30) de noviembre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD

DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL META

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META – ASAMBLEA

RADICACIÓN : 50001-23-33-000-2013-00282-00

ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar en la modalidad de suspensión provisional invocada por el demandante dentro del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 223 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

El demandante solicita como medida cautelar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del artículo primero de la Ordenanza N°703 del 2009, que autoriza al gobernador del Departamento del Meta para que comprometa vigencias futuras excepcionales, por cuanto vulnera el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 que señala sobre las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

III. TRASLADO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 del 2011, el Despacho mediante providencia del 25 de noviembre de 2013 ordenó correr traslado por el término de 5 días a la entidad accionada, la cual no se pronunció respecto de la medida cautelar.

IV. CONSIDERACIONES

El problema a resolver se contrae en determinar si es procedente la adopción de la medida cautelar invocada por la parte accionante, con el objeto de suspender provisionalmente el artículo primero de la Ordenanza 703 de 2009.

Obran en el expediente copias de los siguientes documentos:

Proyecto de Ordenanza No. 703 del 12 de noviembre de 2009, proferida por la Asamblea Departamental del Meta (fls.12-13), cuyo artículo primero señala:

“Autorizar al Gobernador del Meta hasta el 31 de diciembre de 2009 para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar los recursos de la ejecución de la doble calzada Bogota – Villavicencio, de acuerdo al artículo 12 de la ley 819 de 2003 por los montos y vigencias que se detallan en el siguiente cuadro:”

El artículo 229 del CPACA establece que las medidas cautelares proceden en los procesos declarativos que adelante esta jurisdicción, **a petición de parte debidamente sustentada**, las cuales podrán ser decretadas por el Juez o Magistrado siempre que considere necesario proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

El artículo 231 del CPACA dispone que cuando se pretende la nulidad de actos administrativos, la suspensión provisional de sus efectos procede cuando tras la confrontación de los mismos con las normas superiores que se invocan como violadas se evidencia tal vulneración o las pruebas así lo acreditan.

Según se deduce de la solicitud de la medida cautelar, la suspensión provisional del artículo transcrito se basa en que al compararlo con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la ordenanza trata sobre vigencias futuras excepcionales lo cual es distinto a las vigencias futuras ordinarias que dispone la ley.

Sin embargo, la Sala observa que la solicitud de medida cautelar no está debidamente sustentada, no indica los fundamentos fácticos que conduzcan a la Corporación a adoptar la suspensión del acto administrativo, debido a que lo manifestado se reduce a la mera petición, pues respecto del presente asunto indica la transgresión de la ley sin señalar las razones que lo soportan, si bien de la lectura de la demanda se entienden los motivos que provocaron su presentación, estos fundamentos son exclusivos para el estudio de la nulidad del artículo de la ordenanza en el trámite que se le imprime a la demanda pero no son motivos propios para decidir frente a la medida cautelar.

En este orden, se considera que la ordenanza en cuanto a la eficacia contiene un término que concluía el 31 de diciembre de 2009, sin que para los fines de la medida cautelar se cuente con un argumento que acredite o indique que tal ordenanza continúa surtiendo efectos, siendo ajeno al Juez proceder sobre suposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión provisional del artículo primero del proyecto de ordenanza No. 730 de 2009 proferida por la Asamblea Departamental del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

(Original firmado)